

INSTRUCCION sobre el modo, y medios de socorrer a los que se ahogan, o estubieren [sic] en peligro en la Ria de Bilbao. – En Madrid : En la Imprenta de Don Antonio de Sancha..., [s.a.]

28, [3] p., A3, B11, [2 ; 8º

Auto del Consejo fechado el 15 de julio de 1782, aprobando dicha Instrucción, p. 1-3. – Según Jon Bilbao, IV, p. 381 fecha probable de imp. 1782

1. Socorrismo-Legislación-Bilbao-S. XVIII 2. Sorospena-Legeria-Bilbao-XVIII. m. 3. Instrucción 4. Instrukzioa

VRF-67

INSTRUCCION

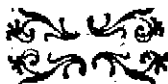
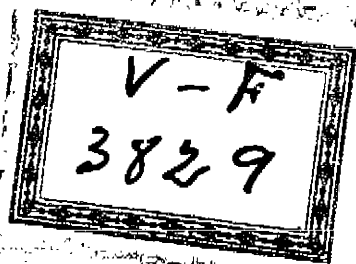
SOBRE EL MODO, Y MEDIOS

DE SOCORRER

A LOS QUE SE AHOGAN,

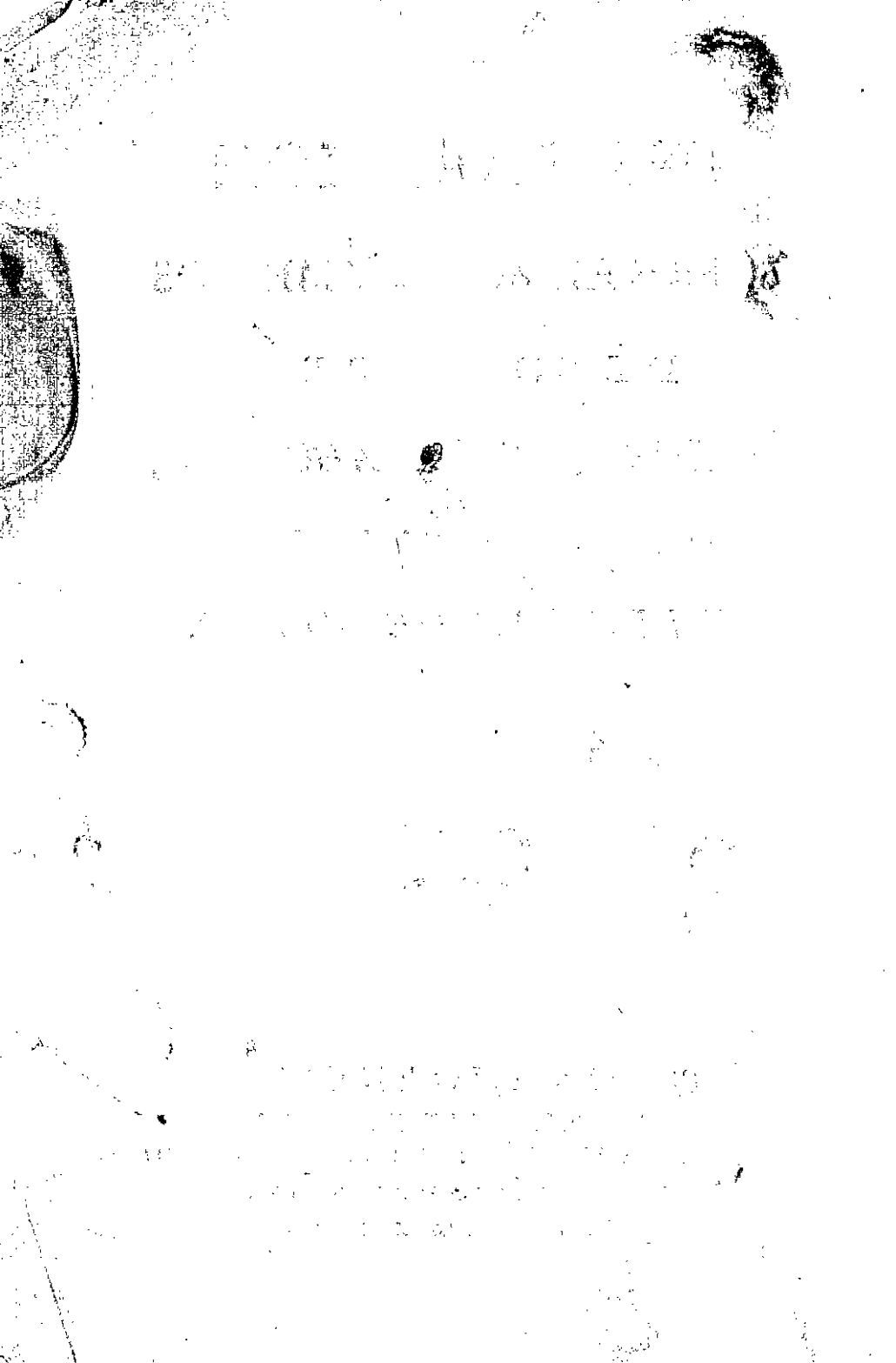
O ESTUBIEREN EN PELIGRO

EN LA RIA DE BILBAO.



CON LICENCIA

EN MADRID: En la Imprenta de
DON ANTONIO DE SANCHA,
En la Aduana Vieja.



(3)

INSTRUCCION

SOBRE EL MOLO,

Y MEDIOS DE SOCORRER A

LOS QUE SE AHOGAREN, O ESTUBIEREN
EN PELIGRO EN LA RIA DE BILBAO.

La lamentable continuada experiencia de los muchos, que anualmente se ahogan en la Ria de esta Noble Villa de Bilbao, hace gemir à muchos de sus Ciudadanos, y Comarcanos piadosos, que ven con dolor, no se aplique remedio alguno à daño tan frecuente, como sensible. Siendo asi que ningun pueblo puede tener con mas comodidad, que esta Noble Villa en su seno tantos y tan utiles socorros de humanidad, que son un constante monumento de la ardiente caridad, que ha distinguido à los Vizcaynos en todo tiempo, y lugar, debia extrañar-

(4)

se dexáse perecer à los infelices , que por su desgracia , ò descuido hallaban à sus puertas , y Ria , una muerte inevitable , como las que acabamos de ver en estos dos últimos meses , que pasan de diez los que se han ahogado.

Toda la Europa en nuestros dias parece , que se esmera , y ha empeñado à un mismo tiempo en socorrer à los suyos; y las Gazetas , y papeles públicos diariamente nos avisan de la felicidad con que sus auxilios han logrado restituir à la vida gran número de estos infelices; y estos avisos , que deben despertar nuestro zelo , y eran monumento de su humanidad , eran tambien baldon de nuestro descuido. Ciertamente faltaba à esta Noble Villa esta piadosa institución para llamarse con justicia centro de la caridad , y la mas piadosa madre de sus hijos.

Su Ayuntamiento penetrado de aquel activo zelo quiere poner en práctica todos los medios con que
las

(5)

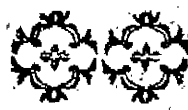
las demás Naciones procuran revivir à sus ahogados por la gran utilidad de sus Ciudadanos , de quienes es cabeza. Y aunque su debida sumision al Supremo Consejo de Castilla le pone en la necesidad de pedirle licencia para los gastos necesarios , pasa para éste el correspondiente oficio, considerando necesario este socorro para los muchos que perecen , y tal vez se libran con este auxilio , y providencias.

Es preciso , contando con la equidad piadosa de aquel Tribunal Superior , que desde luego se pongan en práctica , dandole cuenta de todo , y solicitando su aprobacion.

Y como el feliz suceso de la curacion de los ahogados depende , por la mayor parte , de la prontitud con que se les saque de la Ria , y de la celeridad con que se les apliquen los remedios , las medidas , que se toman , conspiran principalmente à este fin ; por lo que es preciso , que quanto se ha considerado oportuno,

(6)

esté pronto, y preparado, asi como que las personas à quienes incumbe poner en práctica las correspondientes operaciones, puedan ejecutarlas, y las executen con quanta viveza, y actividad permitan las circunstancias, y puedan caber en la diligencia de los hombres.



AD -

(7)

ADVERTENCIAS

EN QUANTO A LOS ABOGADOS.

I.

SE tocará la campana de la Parroquia de San Nicolás, del modo que despues se expresará, por los que cayeren al agua, ò Ria, desde el Convento de la Concepcion ácia Campobolantín; y la campana de la Parroquia de San Antonio Abad por los que cayeren á la Ria, desde dicho Convento de la Concepcion ácia Achuri. Y siempre se tocará la campana de la Parroquia de Santiago, para que por este medio llegue la noticia à los Medicos, y Cirujanos con mas brevedad, y claridad.

II.

Luego que oyeren dicha campana los Medicos, y Cirujanos deberán

B

acu-

(8)

acudir adonde estuviere el ahogado, para aplicarle los socorros, y remedios necesarios à su curacion; y en caso de omision voluntaria, se les impondrá la pena, que el Real Consejo juzgáse conveniente.

III.º
A los Barqueros del pasage del Arenal, se les dará por esta Noble Villa de Bilbao una red harredera; y otra à los Barqueros del pasage de la Plaza, y San Francisco, con la obligacion de cuidarlas y dar razon de ella, y cuenta.

IV.º
Dichos Barqueros del Arenal tendran la obligacion de ir con dos barcos, y la referida red à socorrer à los que cayeren al agua, desde el Convento de la Concepcion ácia Campobolantin. Y los Barqueros del pasage de la Plaza, y de San Francisco;

(9)

co lo mismo à los que cayeren al agua, ò Ria desde dicho Convento de la Concepcion, ácia Achuri: pena de no permitirles tener mas barco.

V.

A la persona que diese parte à las dos Parroquias referidas, para que se toque la campana, se le dará dos reales de vellon. Y à la persona que avisáse à los tres Médicos, y Cirujanos asalariados de la Villa, y del Santo Hospital, se le darán quatro reales de vellon de gratificacion.

VI.

A la persona, ò personas, que sacasen vivo al que hubiese caido à la Ria, ò antes del quarto de hora de su caida, se les darán cien reales de vellon. Si pasáse de un quarto de hora, y no llegáre à la media hora, cincuenta reales de vellon. Y por los que pasasen de este tiempo vein-

(10)

te reales. Si solo uno sin auxilio de compañero, sacáse al ahogado, se le dará por entero dicha gratificacion. Si le sacaren dos, ò mas, se repartirá dicha gratificacion entre los que le sacasen. El tiempo referido se verificará con testigos.

VII.

El que entrare al agua à sacar al que hubiese caido à la Ria, llevará consigo dos cordeles, ò cabos, el uno con un gancho, para socorrer al que se está ahogando, ò ahogado; y el otro para que le socorran à él desde el barco, ò tierra: lo que podrá executar pidiendo a qualquiera que esté à la mano, que le sostenga, lo que todos harán por caridad: de este modo le sacará con mas facilidad.

VIII.

La experiencia ha enseñado, que el que se ahoga queda sumergido
en

(II)

en el mismo parage donde cayó , hasta mucho tiempo despues : quando se hincha , flota sobre las aguas , y le llevan las corrientes. No obstante los mencionados Barqueros pondran la dicha red inmediatamente, y de modo que no le arrastre la corriente, y se le encuentre con mas prontitud y facilidad en un punto seguro.

IX.

Igualmente se señalará una casa en la Cendeja para recoger al que cayere al agua en aquellas cercanias; otra en la ribera para los que cayesen en aquellas inmediaciones : y el santo Hospital , para los que se ahogasen desde la Plaza ácia Achuri : en las que se dispondrá un quarto , que se destinará à este efecto , donde se depositarán , y subsistirán las máquinas ; instrumentos , y remedios necesarios à esta curacion , y personas que esten con cuidado al instante que oigan la campana : porque es neces-

rio tener un lugar de abrigo , en que puedan estar los ahogados : y de la mayor prontitud en sacarle del agua, abrigo , y curacion , depende su vida.

X.

La renta de las casas , coste de redes , máquinas , è instrumentos, se pagará de los fondos públicos ; pero las gratificaciones , curacion , y remedios, deberán ser à cargo de los interesados , sus padres , maridos , &c. Y solo en el caso de ser pobres , se satisfará de los caudales del comun.

XI.

El modo de tocar la campana de las dichas Parroquias se ordenará à los Campaneros para la inteligencia de los Médicos, y Cirujanos, por esta Noble Villa y sus Capitulares.

XII.

Aunque todos los Médicos , y Cirujanos , tendrán la obligación de asistir luego que se toquen dichas campanas para aplicar los remedios necesarios al ahogado , con especialidad entre los Cirujanos , deberán asistir el Cirujano asalariado de la Villa , y el de el santo Hospital : pero si es larga su curacion , podrá irse el Médico semanero del santo Hospital , dejando con el ahogado à los otros dos Médicos , ò à lo menos al uno de ellos , y à los Cirujanos , hasta que se restablezca , ò dé señales claras , y evidentes de muerte.

XIII.

A ningun ahogado , sufocado , ò muerto de accidente alguno repentino , se le podrá enterrar durante las quarenta y ocho horas , pena de un castigo exemplar.

XIV.

En cada una de dichas dos casas, y santo Hospital habrá quatro personas: dos de las quales llevarán un féretro para traer à ella al ahogado, otras dos para prevenir la cama, máquinas, y remedios, como se dirá despues: y todas quatro personas se emplearán despues las horas necesarias en las obras de caridad convenientes, junto con los Médicos, y Cirujanos: como son soplar las máquinas insuflatoria, y fumigatoria, y demás necesario: por cuyo trabajo se le dará à cada uno de dichos quatro hombres seis reales de vellon el dia que se emplearen.

XV.

Qualquiera de los dos Regidores Diputados de mes, que fuere avisado; ò en su defecto, por su ausencia, enfermedad, ocupacion, ò otro accidente legítimo, qualquiera otro
de

de los Capitulares deberá asistir à la casa, donde se hubiere llevado el ahogado , para ver si los Medicos, Cirujanos , y mas arriba mencionados , han cumplido , y cumplen con su obligacion ; y en defecto, tomar las providencias prevenidas , y mas convenientes : teniendo siempre presente, que el Alcalde es el primero que debe entender en este asunto.

INSTRUCCION

*PARA LOS ENFERMOS
y mas servientes à esta caridad, en
parte conforme al metodo de
Sevilla.*

I.

SE llevará inmediatamente àcia el parage donde hubiese caido à la Ria alguna persona , un féretro cubierto de tumba alta , con un colchon , quatro sabanas , y quatro mantas de bastante abrigo por dos personas , que seguirán



rán el rumbo de la orilla de la Ria de los que procurasen sacar al ahogado del agua, para estar prontos à recibirle. Luego que le saquen à tierra, ò al barco, le enjugarán muy bien todo el cuerpo, y cabeza con las dos sabanas despues de haberlo desnudado: le envolverán con la otra, y con las quatro mantas; y hecho todo con la mayor presteza, le conducirán en dicho féretro à la casa señalada.

II.

En el quarto señalado de ella dedicado à este fin, habrá un tonél grande con ceniza fuerte de lentisco, encina, ò retama, que se renovará todos los años: una caldera grande, y sus trébedes correspondientes, el féretro, las quatro mantas, y sabanas susodichas: dos copas de madera, y yeso de altura proporcionada, para poner debaxo un catre fuerte, una máquina fumigatoria, y otra insuflatoria, y una frascuera con los espíritus que se dirán.

Lue -

III.

Luego que haya aviso de ahogado , otras dos personas prevendrán la cama , máquinas , y remedios , que se deben usar , y se explicarán despues ; calentarán muy bien las cenizas referidas , tenderán el catre , lo cubrirán con ellas hasta la altura de cinco , ò seis pulgadas , y debaxo pondrán las copas encendidas con carbon , à fin de conservar las cenizas bien calientes para quando llegue el ahogado ; teniendo la cautela de no encender el carbon dentro del aposento , porque sería mui dañoso. Al mismo tiempo estarán prontas dichas dos máquinas insuflatoria , y fumigatoria.

IV.

Estando todo en punto , luego que llegue el cuerpo se le pondrá en el catre sobre las cenizas , siempre de lado , y nunca boca arriba , sobre el
qual

qual se echarán otras cenizas , cubriendole totalmente à excepcion de la cara; y las copas se dispondrán de modo que calienten el cuerpo de arriba abaxo. Se procurará siempre que tenga la cabeza algo levantada.

V.

Al ahogado que tiene señales de vida , no le podrán desamparar los Medicos , ni Cirujanos. La experiencia ha demostrado , que aunque hayan estado mucho tiempo sumergidos en el agua , y que tengan el color amoratado , elevado el pecho , y otras señales semejantes , de modo que en la apariencia nada habia que esperar de ellos , tres , ò quatro horas , y aun mas de tentativas porfiadas , y sin mas afloxar , coronaron el suceso.

VI.

No se dexará entrar en el quarto, donde está el ahogado , persona algu-

guna impertinente al caso por el desorden , &c.

VII.

Se dexan à los Facultativos las ulteriores operaciones , que peculiarmente les pertenecen.

I N S T R U C C I O N

*A LOS MEDICOS, Y CIRUJANOS,
conforme al metodo de Sevilla.*

I.

LO primero que deberá hacerse será introducir en la boca del ahogado la máquina , ò tubo insuflatorio , y un hombre robusto se aplicará à soplarle ayre en los pulmones con todas sus fuerzas. Esta máquina no es mas que un soplete con una plancha , que tapa la boca , y una tenaza , que cierra las narices del paciente. Pero aunque esta máquina sir-

ve para hacer la operacion mas comoda, y eficazmente, no es tan esencialmente precisa, que en su defecto no se puedan servir de qualquier cañon, sea de madera, caña, ò metal, baina de cuchillo, ò espadin, &c. pues esto solo se dirige à introducirle ayre al ahogado por la boca; pero en caso de servirse de estos instrumentos, ò ultimos medios, se tendrá gran cuidado de taparle la boca, y narices, porque no salga el ayre. *Con este solo remedio se han visto restituir muchos ahogados.*

II.

Al mismo tiempo que se inspire ayre por la boca, se pondrá en uso la máquina fumigatoria, la que no es mas que una pipa de fumar tabaco, con poca diferencia, de que se sirven los facultativos para echar clisteres de tabaco en las partes dificiles, y pasiones iliacas. Introducecse la canula en el orificio posterior, y lle-

lleno el hornillo de tabaco encendido, se sopla por él, y de este modo se introduce el humo en los intestinos. En su defecto se puede usar de dos pipas de las comunes, y unidas por las bocas de sus hornillos, la una se aplica al sitio dicho del ahogado, y por la otra se sopla, causando el mismo efecto. Tal vez con una sola se ha logrado la restitucion, atando un papel doblado con varios ahugeros, y soplando por él, y introducido el cañon en el orificio.

III.

Aunque la cama de cenizas calientes se tiene por el medio mas eficaz en esta linea, para calentar al ahogado, y darle movimiento à la sangre, no por eso se reprueban otros socorros semejantes, con que muchas veces se han visto igualmente efectivos: tales son la sal caliente en lugar de cenizas, ponerles en estiercol, ò arrimarles al fuego. Pero es inutil meter-

terlos en tonél , y hacerles rodar, colgarles de los pies , con el designio de que arrojen el agua , que han tragado ; pues ninguno se ahoga por tragar agua, ni en el estomago de los ahogados se encuentra siempre agua; y aun quando se ha hallado, és tan poca, que no era capáz de matar à nadie.

IV.

Estos remedios debian practicarse luego luego , que se sacó al ahogado de la Ria , para que no se hiciesen ineficaces con la tardanza ; y será mejor , que asi lo executen los encargados en su extraccion , y conduccion, en estando prácticos , y impuestos en ello.

V.

Despues de practicados los mencionados auxilios , si aun el paciente no dá señales de volver , se le sangrará de las venas yugulares , sacandole doce onzas de sangre: algunos prácticos

ticos manda la sangría del pie ; pero ésta no da sangre : otros quieren, que se haga del brazo , de donde rara vez se logra el que salga ; del cuello se hace siempre con efecto. Despues de sangrado se le arrimarán à las narices con plumas (al modo que se hace en los apopléticos) algunos de los espíritus estimulantes; como son el de sal ammoniaco, y hollín bien saturados, è ingratos: otras veces se les procurará introducir en la misma parte, soplando por medio de un cañon, polvos extirpatorios; y de unos, y otros habrá suficiente repuesto en la caja, ò frasca sobredicha.

VI.

Tambien suelen los prácticos aconsejar las friegas hechas con bayetas, ò lienzos asperos calientes, empapados en espíritu de vino alcanforado, y saturado de sal armoniaco. Estas friegas se executarán sobre el espinazo,

espalda, y pecho por largo rato; lo que deberá entenderse en caso de no haber pronta la cama de cenizas, ò de no haber ésta alcanzado à calentar el cuerpo. Tendráse de prevencion el dicho espíritu para el fin expresado; y en su lugar tambien podrá usarse el agua de la Reyna de Ungria. Al corazon, y estomago podrán, en la suposicion hecha, ponerse cabezales; ò tóstadas amojadas en agua de la Reyna de Ungria; y Elixir de la vida; por lo que deberá uno, y otro estar prevenido, como vá dicho.

De los remedios que se han de usar en el caso de la **VII.** *de la vida*

En la execucion de estos remedios se deberá insistir porfiada, y constantemente, y hasta pasadas quatro, ò cinco horas no se desampará al enfermo; pues los mas que se han restituido, han comenzado à dar algunas señales de vida después de las dos, ò tres horas. Se conocerá, que empieza à volver, si hace además de

tra-

tragar saliva , si pulsa el corazon , si dá algun suspiro , si mueve alguna parte , ò si hace alguna excrecion por alguna via. Aun quando esto suceda, todavia no debemos estar seguros de la total restitution , pues muchos se han muerto en estos primeros movimientos. En este caso , si se hace juicio de que puede tragar , se le darán en el espacio de una hora cinco cucharadas de oximiel exquilitico, disuelto en una poca de agua tibia. En su lugar pueden tambien darsele algunos granos de tartaro emético, en tal dosis que no excite vómito. Otras veces podrá darse alguna cucharada del espíritu de vino alcanforado con sal amoniaco , de que va hecho mencion , ò algunas gotas del agua Carmelitana en el cocimiento de thee. Tendráse mucho cuidado de no darle de beber cosa alguna al paciente, antes de ver si puede tragar , ò no; pues esto sería aumentar la sufocacion.

VIII.

Si pasado tiempo suficiente se observare, que los remedios propuestos no han alcanzado à reanimar al ahogado, se podrá hacer la operacion de la Bronchotomia, y por ella hacer las inspiraciones del ayre, guardando las mismas cautelas, que se han dicho, quando se hace la insuflacion por la boca. Tal vez ha sido preciso este medio, quando los otros no han bastado, con el que se ha logrado el fin.

IX.

Aunque pasadas muchas horas es moralmente imposible restituir un ahogado segun los testimonios de los prácticos; sin embargo todos convienen, en que en esto no se puede dar punto fijo: Asi aun en el caso en que se presente amoratado, levantado el pecho, è hinchado, se debe

berán intentar los auxilios propuestos, à menos que haya otras señales mas positivas de muerte.

X.

En consecuencia de lo dicho parece, que à estos desgraciados se les debe absolver, y administrar la santa Uncion condicionalmente, conforme à las Doctrinas Theológicas.

XI.

Si al enfermo restituido le quedáse opresion de pecho, tos, ò calentura, se le deberá sangrar del brazo, tenerlo à dieta tenue, y administrarle phtysana de cebada, orozuz, y chicoria, y otros remedios blandamente discucientes.

XII.

Los medicamentos . y demás utensilios susodichos estarán con la re-

(28)

reposicion, aseo, y decencia regular à cargo del Superior Comisionado del Santo Hospital, y de los dueños de las otras dos casas; cada uno sus respectivos, para tenerlos prontos, y de uso en qualquiera ocurrencia.



AUTO

DEL CONSEJO.

Y visto por los de nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal; por Auto que proveyeron en quatro de Junio próximo pasado, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual aprobamos, con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de añadirla y explicarla, con asenso de vos el Corregidor, segun dictare la experiencia succesiva, la instruccion que vá inserta, relativa al modo y medios de socorrer á los vecinos de la Villa en el caso de caer á su Ria, con el fin de evitar sean ahogados; y en su consequencia,
pa-

para que tenga su puntual observancia, y que los Médicos, Cirujanos y demas facultativos de esa Villa concurren con puntualidad á los parages donde hayan caido á la Ria los vecinos de ella, baxo la multa de quatro ducados, que se les impondrá á cada uno por la primera vez, ocho por la segunda, y suspension de oficio por dos años por la tercera, os mandamos hagais se notifique á los citados actuales facultativos, para que les conste, y dispongan su cumplimiento, y á los que les sucedan en el ingreso de sus oficios, fixándose tambien por edictos en los parages acostumbrados, habilitando á qualquiera vecino, ó estante para denunciar, baxo de la misma multa, qualquier successo ú omision de esta especie, copiándose esta

ques-

nuestra Carta en los Libros Capitulares , para que siempre conste : Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á 15. de Julio de 1782. == Don Manuel Ventura Figueroa. == Don Miguel de Mendinueta. == El Conde de Balazote. == Don Bernardo Cantero. == Don Pedro Taranco. == Yo Don Antonio Martinez Salazar , Secretario del Rey nuestro Señor , su Contador de Resultas, Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. == Teniente de Canciller mayor. Don Nicolas Verdugo. == Secretario Salazar.

